Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente a la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado en lo Correccional n° 3 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia finalmente suscitado entre la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín y el Juzgado en lo Correccional n° 3 de La Matanza, ambos de la provincia de Buenos Aires, tuvo lugar en el marco de la acción de *habeas corpus* presentada por la defensora pública Romina A. Magnano en representación de Roxana Belén C , en la que relató que su asistida se encuentra detenida en una comisaría del partido de La Matanza, desde el 24 de mayo de 2024, y que allí padece muchos problemas de salud, como asma y un quiste ginecológico, y no se le brinda la atención médica necesaria. Asimismo, añadió que la detención de C en una comisaría le impide satisfacer una serie de necesidades básicas, dado que su enfermedad crónica respiratoria le exige la utilización de un inhalador con una droga específica. En este contexto, la defensa solicitó al Servicio Penitenciario Federal, en reiteradas oportunidades, la derivación de C a la Unidad 31 o al Complejo Penitenciario Federal IV a fin de concretar su alojamiento debido. Finalmente, y a partir de la intimación del juez interviniente, el 26 de junio último la Dirección Nacional de Servicio Penitenciario Federal informó que C se encontraba en la posición n° 55 en la lista para acceder a un cupo, lo que significaría un largo tiempo de espera.

Al ratificar la acción de *habeas corpus*, la beneficiaria relató que ya contaba con la medicación necesaria para su cuadro de asma y que, en relación con el quiste ginecológico, se

encontraba a la espera del traslado al hospital para el control médico correspondiente.

Recibidas las actuaciones en la justicia federal de Morón, su titular rechazó la presente acción al entender que, conforme el artículo 3° de la ley 23.098, los agravios manifestados por C no eran procedentes y elevó su resolución en consulta a su alzada.

La Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín revocó la resolución del *a-quo* al entender que los actos lesivos denunciados por C procederían de una autoridad provincial, específicamente de los responsables de la comisaría 7ma. Centro "Altos de Laferrere" dependiente de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Por ello, resolvió la incompetencia de la justicia federal de Morón y la remisión de las actuaciones a la justicia provincial.

El titular del juzgado correccional, a su turno, rechazó la atribución al entender que la acción de *habeas corpus* fue promovida contra la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, y que su objeto procesal se circunscribía finalmente a la solicitud de traslado al Complejo Penitenciario Federal, específicamente a la Unidad 31 o al C.P.F. IV, en tanto de las constancias surgía que todos los problemas de salud de C ya estaban siendo atendidos, y elevó el incidente a la Corte.

Creo oportuno señalar que para la efectiva traba del conflicto de competencia resulta necesario el conocimiento por parte del tribunal que lo promovió de las razones que informan lo decidido por el otro magistrado interviniente, para que declare si mantiene o

modifica su anterior posición (Fallos: 306:728 y 2000; 317:1022, entre otros). Advierto que esta regla no ha sido observada en el presente, pues solo con la insistencia por parte de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín se habría suscitado una contienda que correspondería resolverse de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1.285/58.

Sin embargo, entiendo que, en el presente caso, razones de economía procesal y mejor administración de justicia autorizan a prescindir de ese reparo formal.

Habida cuenta que de la declaración de C del 10 de julio último, surge que el presente *habeas corpus* interpuesto se circunscribe finalmente a la omisión de ser trasladada de la comisaría, en la que se encuentra privada de su libertad desde el mes de mayo de 2024, a un centro de detención nacional, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia federal para continuar el trámite de estas actuaciones, en tanto la omisión denunciada como lesiva se imputó al Servicio Penitenciario Federal, sin perjuicio de la decisión de fondo que corresponda adoptar.

Buenos Aires, 25 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.03.2025 16:17:40